



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, 15 DIC. 2008

08/05/001/60/312

VISTO: la solicitud de autorización promovida por la Administración de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), a efectos del otorgamiento del contrato de préstamo con garantía del Estado, a suscribirse con la Corporación Andina de Fomento (C.A.F.), destinado a financiar parcialmente el "Programa de Fortalecimiento del Sistema Eléctrico Nacional".-

RESULTANDO: I) que el financiamiento propuesto se integra con un préstamo de la C.A.F. por la suma de U\$S 150:000.000,00 (ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), con un plazo de quince años, que incluye un período de gracia de cuatro años y con una tasa de interés variable.-

II) que el referido Programa de Fortalecimiento del Sistema Eléctrico Nacional tiene por objeto incrementar la capacidad de generación del sistema, minimizando la probabilidad de racionamientos y procurando el abastecimiento de energía eléctrica al menor costo posible.-

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación de los respectivos Contratos de Préstamo y Garantía y designar representante del Gobierno de la República para suscribir la documentación pertinente, a efectos de su otorgamiento.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

1º) Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la Corporación Andina de Fomento (C.A.F.) y la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.), por un monto de U\$S 150:000.000,00 (ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) destinado a financiar parcialmente el "Programa de Fortalecimiento del Sistema Eléctrico Nacional" y el proyecto correspondiente al respectivo Contrato de Garantía a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay y la Corporación Andina de Fomento (C.A.F.), cuyos textos forman parte de la presente resolución.-

FS/adj
67

E / 1186

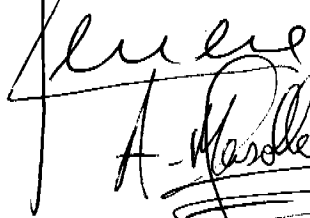

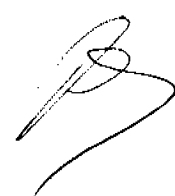
2º) Designase al Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Alvaro García, para suscribir en nombre y representación de la República el referido contrato de Garantía.-

3º) Designanse indistintamente a los Dres. Ricardo Pérez Blanco, Marcos Alvarez Rego y Fernando Scelza, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos pertinentes.-

4º) De los Contratos de Préstamo y Garantía con la Corporación Andina de Fomento (C.A.F.), dese cuenta a la Asamblea General de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 de la ley N° 15.851 citada.-

6º) Comuníquese y archívese.-


Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República


A. Masoller



CONTRATO DE PRESTAMO

CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACION

CORPORACION ANDINA DE FOMENTO

Y

ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y

TRASMISIONES ELECTRICAS - UTE

*Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que suscriben de una parte la **Corporación Andina de Fomento**, en adelante denominada como "La Corporación", representada en este acto por su **Presidente Ejecutivo**, señor **Enrique García**, de nacionalidad boliviana e identificado con el **Carné Diplomático N° 4250/92**, expedido por el **Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela**, debidamente facultado por la **Resolución N°---/2008**, del **Directorio de la Corporación Andina de Fomento**, de fecha **2 de diciembre de 2008**, y de la otra parte la **Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE)**, una persona jurídica de derecho público interno uruguayo, creada por la **Ley 4.273**, de **21 de octubre de 1912**, en adelante denominada indistintamente como "El Prestatario" y "Organismo Ejecutor", representada en este acto por su [----, señor ----, de nacionalidad uruguaya, e identificado con la **Cédula de Identidad No. ----**, autorizado por el **Directorio por Resolución ----**, de fecha ----]; en los términos y condiciones que a continuación se señalan:*

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes

"El Prestatario" ha solicitado a "La Corporación" el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar parcialmente el "Programa de Fortalecimiento del Sistema Eléctrico Nacional", en adelante denominado "El Programa", que tiene por objeto incrementar la capacidad de generación de energía del sistema eléctrico uruguayo, minimizando la probabilidad de racionamientos y procurando el abastecimiento de energía eléctrica al menor costo posible.

"La Corporación" ha consentido en aprobar, a favor de "El Prestatario", el otorgamiento de dicho préstamo a interés sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente documento.

CLAUSULA SEGUNDA: Objeto del Préstamo

*De conformidad con las cláusulas del presente contrato y sujeto a las condiciones establecidas en ellas, "La Corporación" se compromete a otorgarle a "El Prestatario" a título de préstamo a interés, el monto indicado en la **Cláusula Tercera** y "El Prestatario" se obliga a destinarlo a financiar únicamente "El Programa", a ejecutarse en la **República Oriental del Uruguay**, así como a devolverlo en las condiciones pactadas en este **Contrato de Préstamo**.*

CLAUSULA TERCERA: Monto del Préstamo

De conformidad con las cláusulas del presente contrato, el préstamo a interés que "La Corporación" otorga a "El Prestatario" será hasta por un monto de Ciento Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 150.000.000,00).

CLAUSULA CUARTA: Plazo del Préstamo

El préstamo tendrá un plazo de quince (15) años, que incluye un Período de Gracia de cuatro (4) años, contado a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

CLAUSULA QUINTA: Aplicación de los Recursos

"El Prestatario", expresamente conviene en que los fondos del préstamo serán destinados a financiar únicamente los siguientes rubros: i) los contratos de suministro que se firmen para la compra de motogeneradores; ii) el costo directo de obra de la construcción de las líneas de transmisión San Carlos-Melo-frontera con Brasil; iii) el costo de la unidad convertidora de frecuencia, componente del proyecto de interconexión eléctrica con Brasil, vía aportes de capital a ISUR, S.A.; iv) los Gastos de Evaluación Técnica por la suma de US \$ 15.000,00, y v) la Comisión de Financiamiento. Los rubros iv) y v) podrán ser deducidos del primer desembolso del préstamo.

La descripción de "El Programa" se explica en forma detallada en el Anexo "B", el cual forma parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: El Organismo Ejecutor

Las funciones encomendadas al Organismo Ejecutor según lo indicado en el Anexo "A" estarán a cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), en adelante el "Organismo Ejecutor", quien es parte del presente Contrato de Préstamo.

CLAUSULA SEPTIMA: Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo

"El Prestatario" tendrá un plazo de seis (6) meses para solicitar el primer desembolso y de cuarenta y ocho (48) meses para solicitar el último desembolso del préstamo. Estos plazos serán contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Préstamo.

CLAUSULA OCTAVA: Condiciones Especiales

"El Prestatario" y "Organismo Ejecutor" deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones especiales:

(a) Desembolsos

Además del cumplimiento, a satisfacción de “La Corporación”, de las condiciones previas a todo desembolso establecidas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales de Contratación, cualquier Desembolso del préstamo estará sujeto a que “El Prestatario” y/o el “Organismo Ejecutor”, según corresponda, den cumplimiento, a satisfacción de “La Corporación”, a las siguientes condiciones:

Previas al primer desembolso destinado al proyecto de motogeneradores:

- 1. Presentar a “La Corporación” copia de la Resolución de Adjudicación de UTE, que incluya el precio global adjudicado.*
- 2. Presentar a “La Corporación” copia del Contrato de Suministro firmado y suscrito entre las partes correspondientes.*
- 3. Presentar a La Corporación” copia de la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la conformidad del(os) caso(s) de excepción utilizado(s) para la compra de los motogeneradores a ser instalados en la Central Batlle.*
- 4. Presentar a “La Corporación” evidencia de que ha sido creada y está operativa la estructura para la dirección del proyecto.*

Previas al primer desembolso destinado al proyecto de interconexión eléctrica con Brasil:

- 1. Para los componentes del proyecto Línea de Transmisión San Carlos – Melo – frontera con Brasil, presentar a “La Corporación”:*
 - a. Evidencia de que el(los) proceso(s) de licitación cumple(n) con los requerimientos de las Políticas de Gestión de “La Corporación”.*
 - b. Copia de los pliegos de condiciones generales y particulares de la(s) licitación(es).*
 - c. Copia de la Resolución de Adjudicación de UTE.*
 - d. Copia del Contrato de Obra.*
 - e. En caso de que el presupuesto oficial de contratación sea superior al presupuesto analizado durante la evaluación del Programa por parte de “La Corporación”, el Organismo Ejecutor deberá presentar su justificación y sustentar las fuentes de financiamiento de la diferencia.*
- 2. Presentar a “La Corporación” evidencia de que ha sido creada y está operativa la estructura para la dirección del proyecto.*
- 3. Presentar a “La Corporación” un informe de avance de la ejecución de los componentes del proyecto a ser realizados en el lado brasilero.*

(b) Durante el período de desembolsos del préstamo:

- 1. Dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días de cada ejercicio fiscal, presentar a “La Corporación” evidencia de la apropiación presupuestaria de los aportes locales para el Programa.*
- 2. Durante el primer semestre del año 2009, presentar a satisfacción de “La Corporación” un plan de acciones tendientes a mejorar la gestión ambiental y de seguridad de la Central Batlle que incluya, por lo menos: i) el manejo de residuos peligrosos; ii) el manejo de*

derrames de aceites y combustibles, y iii) lo indicado en la sección D del Anexo "B" del presente contrato.

3. Presentar a "La Corporación", cuando aplique: i) copia de la Autorización Ambiental Especial para los motogeneradores a ser instalados en la Central Batlle; y ii) copia de la Autorización Ambiental Previa para las líneas de transmisión del proyecto de interconexión y para la instalación de motogeneradores en otras localizaciones.
4. Presentar a "La Corporación", cuando aplique, el Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos que integran el Programa.
5. Cumplir con los siguientes requerimientos en materia de informes relativos al avance del Programa en los formatos que a tal efecto disponga "La Corporación":
 - i) inicial: sobre el estado del Programa objeto del financiamiento, presupuesto, calendario de ejecución y cronograma de desembolsos, dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma del Contrato de Préstamo.
 - ii) semestrales: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo (junio y diciembre de cada año), durante todo el tiempo de desembolsos de recursos de "La Corporación" y aplicación de recursos locales: i) de avance físico-financiero y demás aspectos relevantes del Programa; ii) de avance de la ejecución de los demás componentes del proyecto de interconexión eléctrica con Brasil, que incluya las obras a ser realizadas en el lado brasilero; iii) de cumplimiento de las obligaciones ambientales normativas que se deriven de las autorizaciones ambientales emitidas por la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA), de los Estudios de Impacto Ambiental y cualquier otra obligación legal derivada de las licencias y demás permisos ambientales y sociales aplicables a los proyectos que componen el Programa; y iv) de avance en la ejecución del plan de acciones para mejorar la gestión ambiental y de seguridad de la Central Batlle.
 - iii) de cierre: una vez concluida la ejecución del Programa, en los términos establecidos en el Contrato de Préstamo, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.
 - iv) otros específicos que razonablemente solicite "La Corporación" durante la ejecución del Programa.

CLAUSULA NOVENA: Solicitud de Conversión

(a) Conversión de Monedas. "El Prestatario" podrá solicitar, con el fin de facilitar un manejo de deuda prudente, la conversión de moneda de cualquier porción o de la totalidad del monto desembolsado o a ser desembolsado del préstamo a una Moneda Aprobada. Dicha solicitud podrá ser aceptada o negada por "La Corporación" a su discreción.

(b) A efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, "La Corporación" enviará a "El Prestatario" los términos y condiciones financieras indicativos para cada una de las solicitudes de conversión. "El Prestatario" enviará a "La Corporación" la confirmación en firme de aceptación de las condiciones financieras de la conversión.

(c) Cualquier conversión solicitada que sea aceptada por "La Corporación" deberá ser realizada de acuerdo con los términos y condiciones financieras acordadas con "El Prestatario". En todo caso, las gestiones de conversión que realice "La Corporación" estarán sujetas a las condiciones del mercado y a la normativa legal vigente aplicable a "La Corporación" en el cumplimiento de su objeto en la República Oriental del Uruguay.

CLAUSULA DECIMA: Amortización del Préstamo

Los desembolsos del préstamo efectuados a favor de "El Prestatario" serán amortizados mediante el pago de veintidós (22) cuotas de capital semestrales, consecutivas e iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada una de las cuotas. El pago de la primera cuota semestral de amortización de capital deberá efectuarse a los cincuenta y cuatro (54) meses a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

Todo atraso en el pago oportuno de las cuotas de amortización antes mencionadas facultará a "La Corporación" a cobrar los correspondientes intereses moratorios, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el presente préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 16 y 18 del Anexo "A".

CLAUSULA UNDECIMA: Intereses

(a) "El Prestatario" se obliga a pagar semestralmente a "La Corporación" intereses sobre los saldos insolutos de capital del préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar: a) la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses aplicable al período de intereses, más b) el margen de uno coma ochenta y cinco por ciento (1,85%) anual.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.1, de la Cláusula 6, del Anexo "A".

(b) Para el caso de mora en el pago de una cuota de amortización de capital, "El Prestatario" se obliga a pagar a "La Corporación" en adición al interés establecido en el literal precedente, dos coma cero por ciento (2,0%) anual.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.2, de la Cláusula 6, del Anexo "A".

CLAUSULA DUODECIMA: Financiamiento Compensatorio

Durante el período de ocho (8) años, "La Corporación" se obliga a financiar sesenta y cinco (65) puntos básicos de la tasa de interés establecida conforme a lo dispuesto en la Cláusula undécima anterior. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC).

El financiamiento será desembolsado directamente del Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC) a "La Corporación" en el monto y plazos establecidos precedentemente.

CLAUSULA DECIMATERCERA: Financiamiento Abaratado de Kreditanstalt für Wiederaufbau ("KfW")

"La Corporación" determinará, a su propia discreción, si los Desembolsos serán efectuados con fondos provenientes de los acuerdos suscritos entre "la Corporación" y KfW, esta última una institución financiera pública creada bajo la legislación alemana. A través de dichos acuerdos, los cuales establecieron el Programa de Energías Renovables y Eficiencia Energética, KfW otorga financiamiento abaratado a proyectos energéticos identificados por "La Corporación". "La Corporación" determinará si los Desembolsos utilizarán los fondos de KfW, los fondos propios de "La Corporación", o una combinación de las antedichas fuentes de recursos.

De utilizarse los fondos de KfW, "La Corporación" se reserva el derecho de disminuir el margen aplicable a la tasa de interés, a su sola discreción, por el plazo que "La Corporación" estipule y sujeto al previo cumplimiento por parte de "El Prestatario" de las condiciones que exija "La Corporación".

En caso de efectuarse Desembolsos cuyas fuentes de fondeo sean los fondos de KfW, "El Prestatario" acepta desde ya las condiciones, normas, revisiones, supervisiones y otros mecanismos establecidos por KfW a "La Corporación" para la asignación de recursos provenientes de dicho desembolso, en adición a lo estipulado en la cláusula 31 del Anexo "A" del presente Contrato de Préstamo. En este sentido, "El Prestatario" autoriza a "La Corporación" y/o a KfW, de manera enunciativa y no limitativa, a realizar los siguientes actos:

- (i) Obtener información financiera de cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera respecto a sus antecedentes crediticios, comerciales, judiciales o de cualquier otra índole que según a juicio de "La Corporación" deba ser revisado como consecuencia del normal seguimiento a la capacidad de repago de la obligación por parte de "El Prestatario", a través de ellos o de terceras personas, durante la vigencia del presente Contrato de Préstamo. Para tal efecto, "El Prestatario" se compromete a realizar cuanto trámite y gestión sea solicitada por "La Corporación".
- (ii) Realizar inspecciones por intermedio de sus delegados o inspectores, a cuyo efecto podrá exigir a "El Prestatario" toda clase de datos e información relacionados puntualmente con el destino del presente préstamo y de la garantía otorgada.
- (iii) Constatar las condiciones de las declaraciones patrimoniales de "El Prestatario".

Para el caso de Desembolsos cuya fuente de fondeo sean los fondos de KfW, "La Corporación" podrá exigir a "El Prestatario" el pago de montos adicionales a la comisión de prepago establecida en la Cláusula duodécima del Anexo "A" del presente Contrato de Préstamo, para así cubrir los costos y gastos que sean aplicables. Adicionalmente, cualquier información u otra relacionada a KfW o su fondeo será siempre canalizado a través de "La Corporación".

CLAUSULA DECIMOCUARTA: Comisión de Compromiso

“El Prestatario” pagará a “La Corporación” una comisión denominada “Comisión de Compromiso”, por reservar en favor de “El Prestatario” una disponibilidad de crédito específica. Esta comisión será equivalente al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual, pagadera al vencimiento de cada período semestral, hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el último párrafo de esta cláusula.

La comisión se calculará en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

La comisión empezará a devengarse al vencimiento del primer semestre de suscrito el presente Contrato de Préstamo y cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- (i) se haya desembolsado parte o la totalidad del préstamo; o*
- (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el préstamo, conforme a las cláusulas 4, 14 y 18 del Anexo “A”; o*
- (iii) se hayan suspendido los desembolsos por causas no imputables a las partes, conforme a la cláusula 17 del Anexo “A”.*

CLAUSULA DECIMOQUINTA: Comisión de Financiamiento

“El Prestatario” pagará a “La Corporación” una comisión por una sola vez denominada “Comisión de Financiamiento” por el otorgamiento del préstamo. Esta comisión será equivalente a cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) del monto indicado en la Cláusula Tercera del presente contrato y se causará con la sola suscripción del presente contrato.

El pago de esta comisión se efectuará a solo requerimiento de “La Corporación” y, a más tardar, en la oportunidad en que se realice el primer desembolso del préstamo.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: Garantía Solidaria

Conjuntamente con el presente contrato se suscribe entre “La Corporación”, por una parte, y el Estado Uruguayo, en adelante denominado “El Garante”, representado por el funcionario debidamente facultado al efecto, por la otra, un Contrato por el que el Estado Uruguayo se constituye en garante de todas y cada una de las obligaciones contraídas por “El Prestatario” derivadas del presente contrato, que “El Garante” por virtud del mencionado Contrato de Garantía declara conocer.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: Publicidad

El “Organismo Ejecutor” asume frente a “La Corporación” la obligación de divulgar que “El Programa” se ejecuta con financiamiento de “La Corporación” y, para ello, deberá coordinar

con "La Corporación", la colocación del nombre y el logotipo que identifica a "La Corporación" en todas las vallas, avisos, pancartas, anuncios, publicaciones o cualquier otro medio en que se dé a conocer "El Programa" o se convoque a licitaciones públicas de obras o servicios relacionados con el mismo.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: Comunicaciones

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A "La Corporación"

Dirección Postal: CORPORACION ANDINA DE FOMENTO
Apartado Postal N° 5086
Caracas, Venezuela
Fax N° 58 212 2092422.

A "El Prestatario" u "Organismo Ejecutor"

Dirección Postal: Administración Nacional de Usinas y
Trasmisiones Eléctricas (UTE)
Palacio de la Luz, Piso 10
Paraguay 2431
Montevideo, Uruguay
Teléfonos: (598 2) 208 1525
Fax No. (598 2) 203 7082

CLAUSULA DECIMONOVENA: Modificaciones

Toda modificación a las condiciones establecidas en el presente contrato, así como todo acuerdo complementario relacionado con los procedimientos operativos no contemplados en éste que se incorpore al presente documento, deberá ser efectuada por escrito, de común acuerdo entre las partes y previo el cumplimiento de los requisitos y autorizaciones correspondientes.

CLAUSULA VIGESIMA: Arbitraje

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación del presente documento, y que no haya podido ser solucionada por acuerdo entre las partes, será resuelta por un Tribunal Arbitral, según lo dispuesto en la Cláusula 28 del Anexo "A".

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA: Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente

El presente Contrato de Préstamo se regirá por las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en los Anexos "A" y "B", que forman parte integrante del mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos antes mencionados son válidos y exigibles de conformidad con los términos allí contenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Las partes fijan como jurisdicción competente la del país donde tiene su sede "La Corporación", la de la República Oriental del Uruguay y cualquier otra que resulte competente a opción de "La Corporación", cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula 28 del Anexo "A".

CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA: Prevalencia entre los Documentos del Préstamo

En caso de discrepancia, las condiciones establecidas en el presente documento o en sus posteriores modificaciones, tendrán prevalencia sobre aquellas contenidas en las Condiciones Generales de Contratación del Anexo "A".

Las partes declaran expresamente dejar sin efecto todo acuerdo, que en relación a "El Programa", se hubiese pactado en forma previa a la celebración del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMOTERCERA: Inhabilidades e Incompatibilidades

Las Partes declaran no encontrarse incursas en ninguna causa de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar y cumplir el presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMOCUARTA: Vigencia

Las partes dejan constancia que el presente contrato entrará en vigencia en la última en ocurrir de las fechas de suscripción del Contrato de Garantía o de las del presente contrato y terminará con el pago total del préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMOQUINTA: Anexos

Forman parte integrante del presente contrato, los anexos que se detallan a continuación:

- Anexo "A" : Condiciones Generales de Contratación.*
- Anexo "B" : Descripción de "El Programa".*

Las partes suscriben las presentes Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en tres (3) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Caracas, a los () días del mes de diciembre de 2008.

p. CORPORACION ANDINA DE FOMENTO

*Enrique García
Presidente Ejecutivo*

En la ciudad de Montevideo, a los () días del mes de de 2008.

***p. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS (UTE)***

CONTRATO DE PRESTAMO
CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION

CORPORACION ANDINA DE FOMENTO
Y
ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y
TRASMISIONES ELECTRICAS (UTE)

ANEXO "A"

CLAUSULA 1.- GENERALIDADES

1.1 Definiciones

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del presente contrato:

Condiciones Generales de Contratación

Reglas de carácter general que serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre la Corporación Andina de Fomento, en adelante "La Corporación", en su calidad de prestamista y el país, la institución, la entidad o la empresa del sector público, beneficiaria del crédito, en adelante "El Prestatario".

Este documento se incorpora como un anexo a las Condiciones Particulares de Contratación, pactadas entre "La Corporación" y "El Prestatario".

Condiciones Particulares de Contratación

Acuerdos de carácter particular que regulan la relación específica entre "La Corporación" y "El Prestatario", contenidas en el documento de Condiciones Particulares de Contratación y anexos correspondientes, siendo de aplicación obligatoria para las partes contratantes.

Desembolso

Acto por el cual "La Corporación" pone a disposición de "El Prestatario" una determinada cantidad de dinero, a solicitud de éste y a cuenta de la disponibilidad de crédito aprobada en su favor.

Día Hábil

Significa a los fines exclusivamente de determinar la Tasa LIBOR, un día en el cual los bancos están abiertos al público en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra.

Días / Semestre

Toda referencia a "días", sin especificar si son días calendario o días hábiles, se entenderá como días calendario. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no hábil (día sábado, domingo o cualquier día feriado considerado como tal en las ciudades de Caracas o Nueva York), será prorrogado al primer día hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el día hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último día hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

Toda referencia a semestre o periodo semestral estará referida a un periodo ininterrumpido de seis (6) meses calendario. Si el periodo semestral vence un día inexistente, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil del mes siguiente.

Documentos del Préstamo

Documentos que formalizan la relación jurídica entre "La Corporación" y "El Prestatario", entre los cuales se incluyen principalmente las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de Contratación.

Dólares (US\$)

Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Ejercicio Económico

Significa con respecto a cualquiera de las Partes, el año contable de esa Parte.

El Prestatario

Es el beneficiario de la operación de préstamo concertada con "La Corporación", y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

El Organismo Ejecutor

Es la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), quien se encarga directamente de la ejecución, administración y/o supervisión del Programa objeto de financiamiento, de acuerdo a lo señalado en los Documentos del Préstamo.

El Garante

Es la República Oriental del Uruguay, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien garantiza el cumplimiento de las obligaciones asumidas por "El Prestatario" al amparo de las Condiciones Particulares de Contratación, mediante la suscripción del Contrato de Garantía.

Fecha de Determinación de Intereses

Es el segundo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Intereses.

Fecha de Pago de Intereses

Significa el Día Hábil que corresponda al vencimiento de cada uno de los pagos de interés.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable a "El Prestatario" o a "La Corporación", que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en este contrato, en favor de "La Corporación" o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

Intereses

Renta que el monto dado en préstamo genera día tras día, calculada sobre la base de trescientos sesenta (360) días calendario por año. Esta base de cálculo se aplicará también para el cobro de los intereses de mora y de las comisiones.

La Corporación

Es la Corporación Andina de Fomento, institución financiera multilateral de Derecho Internacional Público, creada mediante Convenio Constitutivo de fecha 07 de febrero de 1968.

Es el prestamista en el Contrato de Préstamo, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

Las Partes

Las partes en el presente contrato son: de un lado "La Corporación" y de otro lado "El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor".

LIBOR

Con respecto a cualquier Período de Intereses, significa la tasa interbancaria de interés para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América a seis (6) meses, determinada por la BBA (British Bankers' Association), y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de

publicación de tasas correspondientes, a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, dos Días Hábiles previos al inicio del Período de Interés correspondiente.

Si, por cualquier razón, la LIBOR no fuera proporcionada por BBA en una fecha de determinación de tasas de interés, "La Corporación" notificará a "El Prestatario" y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a o cerca de las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, dos Días Laborales previos al inicio de un Período de Interés, para préstamos en dólares de los Estados Unidos por uno o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por la CAF a su entera discreción; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, el término "Día Laboral" significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. En todos los eventos en que la LIBOR no sea proporcionada por BBA en una fecha de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de "La Corporación" se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los tres decimales más cercanos.

Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por "La Corporación" y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Moneda Aprobada

Será el Peso Uruguayo y el Dólar.

País

Es aquel país donde se encuentra domiciliado "El Prestatario" u "Organismo Ejecutor", siendo éste la República Oriental del Uruguay.

Período de Gracia

Corresponde al período de tiempo que transcurre entre la suscripción del contrato y seis (6) meses antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del préstamo. Durante este período, "El Prestatario" pagará a "La Corporación" los intereses y comisiones pactadas.

Período de Intereses

Significa cada período de seis (6) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses del período inmediato siguiente, pero, en el caso del primer período aplicable desde la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, Período de Intereses significará el

período que comienza en la fecha de entrada en vigencia de este Contrato y finaliza el día anterior a la Fecha de Pago de Intereses inmediato siguiente.

- 1.2 *En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.*
- 1.3 *Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.*
- 1.4 *El retardo de "La Corporación" en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, o la omisión de su ejercicio, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.*

CLAUSULA 2.- CONTRATO DE PRESTAMO

Mediante la celebración de este Contrato de Préstamo, "La Corporación" se compromete a desembolsar una determinada cantidad de dinero en favor de "El Prestatario" y este último se obliga a recibirlo, utilizarlo y devolverlo en las condiciones pactadas en él.

"El Prestatario" deberá utilizar los recursos provenientes del préstamo conforme a lo establecido en las cláusulas de las Condiciones Particulares de Contratación tituladas: "Objeto del Préstamo" y "Aplicación de los Recursos".

Ante el incumplimiento de esta obligación, "La Corporación" podrá declarar de plazo vencido el presente préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje en su favor. De no optar "La Corporación" por declarar el préstamo como de plazo vencido, podrá exigir a "El Prestatario" la devolución de dichos fondos, los cuales serán restituidos dentro de los tres (3) días siguientes de requeridos, siendo de aplicación el pago de intereses desde el momento en que fue efectuado el desembolso correspondiente.

"La Corporación" podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del Contrato de Préstamo.

CLAUSULA 3.- MODALIDADES DE LOS DESEMBOLSOS

"El Prestatario" podrá solicitar a "La Corporación" el desembolso del préstamo a través de una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

(a) **Transferencias directas**

"La Corporación" transferirá, por cuenta de "El Prestatario", recursos en forma directa en la cuenta y/o el lugar que éste establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por "La Corporación" para este tipo de desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores a U.S. \$ 500.000,00.

(b) **Fondo Rotatorio**

"La Corporación" pondrá a disposición del "Organismo Ejecutor" un fondo de dinero, hasta por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del préstamo, con cargo a una posterior justificación de su utilización. Los recursos de este fondo sólo podrán ser utilizados para financiar: i) costos directos de las obras que integran "El Programa"; ii) gastos generales asociados a las obras; y iii) dirección de la obra, por un valor inferior al equivalente de U.S. \$ 500.000,00 por proveedor. Este monto podrá ser modificado por "La Corporación", de acuerdo a lo que establezca su política normativa interna.

"La Corporación" podrá renovar total o parcialmente este fondo en la medida en que se utilicen los recursos y lo solicite el "Organismo Ejecutor", si es que éstos son justificados dentro del plazo y cumplen con las condiciones estipuladas en el Contrato de Préstamo.

Los recursos deberán utilizarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la recepción de los mismos y deberán ser justificados por el "Organismo Ejecutor" dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a su recepción, a satisfacción de "La Corporación". Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá efectuado el desembolso en la fecha en que los recursos son puestos a disposición del "Organismo Ejecutor".

(d) **Transferencias a Terceros**

"La Corporación" podrá transferir fondos a favor de terceras personas, según indicaciones del "Organismo Ejecutor" y con cargo al préstamo, que hayan sido previamente consultados y autorizados por "La Corporación".

(e) **Otras modalidades**

Cualquier otra modalidad acordada entre las partes.

CLAUSULA 4.- PLAZO PARA SOLICITAR EL DESEMBOLSO DEL PRESTAMO

"El Prestatario" u "Organismo Ejecutor", deberá solicitar a "La Corporación" el desembolso del préstamo y "La Corporación" deberá hacer efectivo dicho desembolso, en

los plazos establecidos en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo".

Al vencimiento de los plazos estipulados para que "El Prestatario" u "Organismo Ejecutor" solicite a "La Corporación" el primero y el último de los desembolsos, no podrá solicitar ningún otro desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha. De presentarse esta situación, "La Corporación" se encontrará expresamente facultada para dejar sin efecto toda suma pendiente de desembolso, enviándole a "El Prestatario" u "Organismo Ejecutor" una comunicación por escrito en tal sentido. Con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de dichos plazos, se podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo "La Corporación" aceptarla o rechazarla a su discreción, en mérito a las razones expuestas.

CLAUSULA 5.- CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS

Los desembolsos del préstamo estarán sujetos al cumplimiento por parte de "El Prestatario" u "Organismo Ejecutor" de las siguientes condiciones previas:

(a) *Para el primer desembolso:*

Que "La Corporación" haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por "El Prestatario" en el Contrato de Préstamo, son válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que "La Corporación" considere pertinente.

(b) *Para todos los desembolsos:*

(i) *Que "El Prestatario" u "Organismo Ejecutor" haya presentado por escrito una solicitud de desembolso, de acuerdo a la modalidad del mismo. A tal efecto, acompañará a la solicitud de desembolso los documentos y demás antecedentes que "La Corporación" le haya requerido.*

(ii) *Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las cláusulas 16, 17 y 18 del presente Anexo.*

CLAUSULA 6.- INTERESES

6.1 Intereses

6.1.1 Forma de Cálculo

a) *Durante el Período de Gracia*

Durante el Período de Gracia, cada uno de los desembolsos devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

b) *Durante el período de amortización del capital*

Durante el período de amortización del capital, los saldos insolutos de capital del préstamo devengarán intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

6.1.2 *Disposiciones Generales:*

Los intereses serán pagados en forma semestral. El cobro de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del préstamo.

Los intereses serán calculados con relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

6.2 *Intereses Moratorios:*

"El Prestatario" pagará a "La Corporación" el interés moratorio a la tasa pactada en el literal (b) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

El solo atraso en el pago de una obligación a su vencimiento constituirá a "El Prestatario" en situación de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje a su favor. De producirse una situación de mora, "La Corporación" se encontrará expresamente facultada para recalcular la tasa de interés, aplicando a la porción de capital de plazo vencido la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses más alta que estuviera vigente durante el(los) período(s) comprendido(s) entre el vencimiento de la obligación y la fecha efectiva de pago, más el margen aplicable. El cobro procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado. Ante una situación de incumplimiento por parte de "El Prestatario", "La Corporación" podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 16 y 18 de este Anexo.